

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Señora
Juez 2 Promiscuo Municipal
Circasia Quindío.
E.S.D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA 631904089002202200152-00 .

Respetado Doctor(a):

NELSON FABIAN DIAZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 9739783 de Armenia Quindío y acreditado con la tarjeta profesional 191600 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado del Sr **MIGUEL ANGEL GALLEGO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1094.954.702 de Armenia Q, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- **PRIMERO:** En cuanto al **PRIMER HECHO** es cierto.
- **SEGUNDO:** En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, es cierto, el juzgado promiscuo municipal de Circasia Quindío, aprobó la conciliación a la que han llegado las partes, es decir:
 1. El 20% del salario que devenga **MIGUEL ANGEL GALLEGO SANCHEZ**, como servidor de la Policía Nacional.
 2. El 25% de lo que devengue en las primas de junio y diciembre.
 3. La seguridad Social en Salud del menor por el sistema de la Policía Nacional, la cual asume el Sr Gallego Sánchez, en razón a su vínculo con dicha institución.

4. Así mismo se mantuvieron las medidas cautelares vigentes del proceso en cuanto a los descuentos directos del salario del Sr Gallego Sánchez y la prohibición de salir del país.

- **TERCERO:** En cuanto al **TERCER HECHO**, es cierto, el Sr Gallego Sánchez, funge como patrullero de la policía nacional, con un salario en el cual incluye primas, bonificación de seguro de vida y subsidios de alimentación de los cuales se le hace el respectivo descuento en su integridad para su menor hijo Gabriel Gallego
- **CUARTO:** En cuanto al CUARTO HECHO PARCIALEMENTE, es cierto hasta el momento el señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO SANCHEZ**, ha consignado la cuota alimentaria establecida mensual, de acuerdo a lo establecido por el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia Quindío, en cuanto a que la cuota que recibe actualmente el menor **GABRIEL GALLEGO DUQUE**, es la conciliada entre la partes en el proceso de fijación de cuota alimentaria **631904089002202000034-00** que se tramita ante su despacho y desde aquel entonces las condiciones económicas y laborales de mi poderdante no aun mejorado, por el contrario con el nacimiento de su menor hijo de tan solo meses de nacido se han incrementado sus obligaciones y gastos familiares, documentos que ya reposan en el expediente.
- **QUINTO:** En cuanto al **QUINTO HECHO**, no es cierto, y la parte demandante se quedo exclusivamente en el plano argumentativo mas no demostrativo, es decir no s apporto ningún elemento de prueba que demuestres esa variación en el costo de vida del menor o en el incremento patrimonial del demandado.
-
- **SEXTO:** En cuanto al **SEXTO HECHO**, no es cierto, puesto que mi poderdante esta pendiente de su menor hijo, cumple cabalmente con lo pactado en conciliación, asunto diferente es que por la necesidad en su laborar tenga que estar apartado de todos su hijos, puesto que como miembro de la policía nacional que presta su servicio en una zona de alto riesgo lastimosamente el tiempo con su núcleo familiar se ve disminuido y Maxime que el mismo se encuentra del departamento del Quindío.

- **SEPTIMO:** NO ES CIERTO; las condiciones económicas y laborales de mi poderdante no aun mejorado, por el contrario, con el nacimiento de su menor hijo de tan solo meses de nacido se han incrementado sus obligaciones y gastos familiares, documentos que ya reposan en el expediente, quedando el demandado solo en el plano argumentativo mas no demostrativo o cambiante de la situación económica de mi poderdante.
-
- **OCTAVO** En cuanto al **SEPTIMO HECHO**, es cierto, mi poderdante tiene afiliado al sistema de Salud de la Policía Nacional a su menor hijo .
GABRIEL GALLEGO DUQUE
-
- **NOVENO:** En cuanto al **NOVENO HECHO**, no es cierto, es una sola apreciación que deberán probarla en el proceso.
-
- **DECIMO:** En cuanto al **DECIMO HECHO**, es cierto parcialmente, en cuanto a las condiciones de salud del menor, no obstante esta situación se tuvo en cuenta al momento de la fijación de cuota alimentaria y posterior conciliación entre las partes. En cuanto a que no esta pendiente de su menor hijo no es cierto como ya se ha reiterado, la parte deberá probarlo.
- **ONCE:** En cuanto al **ONCEAVO HECHO**, no es un hecho, es un aspecto procesal en cuanto a la conciliación como requisito de procedibilidad.
-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

PRIMERO: En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, manifiesto que es irracional el aumento al 30% de la cuota alimentaria toda vez que al señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO SANCHEZ**, le toca asumir con la cuota alimentaria de su otra hija **HELEN SAMARA GALLEGO OLIVO**, así mismo de allí le toco que asumir, sus gastos de arriendo, alimentación, aseo, servicios públicos entre otros, sin contar los gastos generados debido a que su esposa se encuentra en

estado de gestación. Afectando no solo el mínimo vital de mi defendido sino también de un menor, un nasciturus y de la esposa del demandado que se encuentra en estado de gestación. **(soportes que ya se encuentran en el expediente)**

SEGUNDO: En relación con la **Segunda PRETENSION**, manifiesto que mi poderdante seguirá cumpliendo como hasta el día de hoy con los depósitos mensuales de la cuota de alimento en su cuenta personal.

TERCERO: En relación con la **TERCER PRETENSION**, me opongo toda vez que las condiciones del menor siguen siendo las mismas ya que se están basando solo en hechos y no aportaron pruebas para ser demostrado, por ende solicito que en razón a al número de hijos, esposa, gastos y demás aspectos del mínimo vital del demandado se mantenga la cuota del 25% de lo percibido salarialmente por mi prohijado.

CUARTO: En relación me opongo puesto que como ya se ha explicado, las condiciones del demandado si han variado, pero en el sentido que ahora tiene un nuevo menor hijo por el cual también debe de velar proteger y garantizar alimentos, entre otros aspectos, de alimentación propia, salud, vivienda etc por lo tanto solicito mantenga la cuota del 25% de lo percibido salarialmente por mi prohijado.

QUINTO: En relación con la **QUINTA PRETENSION**, se levante toda medida diferente al descuento del 25% del salario percibido puesto que la misma garantiza los alimentos del menor sin afectar a los demás hijos y miembros del nucleo familiar del demandado.

EXCEPCIONES DE FONDO

- 1. COBRO DE LO NO DEBIDO:** Es importante aclarar que para tanto para la fecha de la Conciliacion como en la actualidad, el Sr Gallego Sanchez, sigue ostentando el mismo grado dentro de la policía, es decir, el de patrullero, **tenido como salario devengado** incluyendo primas,

bonificación de seguro de vida y subsidios de alimentación **la suma de \$ 2.692.935.80 Pesos Mcte.** Tal y como se puede evidenciar en el siguiente desprendible de nómina del mes de enero 2023.

Link:

<https://drive.google.com/file/d/1cdr2xjWN5cUwMjPprBqdPacFn45G0M2X/view?usp=sharing>.

Así las cosas el valor a descontar, exceptuando lo pactado respecto de las primas de junio y diciembre sería lo siguiente:

Salario devengado: \$ **2.692.935.80.**

Descuento del 20%: \$ **538.587.16 .**

Es decir, el valor que se le debe de descontar al Sr Gallego Sanchez en razón al proceso de fijación de cuota antes mencionado es de \$ **538.587.16,** con el respectivo incremento correspondiente única y exclusivamente como quedo pactado en la conciliación El 25% de lo que devengue en las primas de **junio y diciembre.**

En razón a la nueva demanda por regulación de cuota de alimentos la cual cursa en su despacho con radicado 631904089002202200152-00, se le está descontando al salario del Sr Gallego de manera irracional y desproporcionada las siguientes sumas de dinero, las cuales antes de mencionarlas resaltare desde ya que el valor pagado por la policía nacional al señor Gallego por concepto de vacaciones NO hace parte del salario ni constituye factor salarial, ni prestación social, tal y como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones, lo

percibido por vacaciones es un descanso remunerado de 15 días hábiles consecutivos por cada año de servicio, así las cosas y aclarando lo anterior indicare los valores que se le descontaron en el **mes de marzo de 2023** a mi poderdante son los siguientes:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNI	209.774.41.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNI	314.661.61.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNI	495.226.00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNI	37.886.00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNI	742.839.00.

Para un total descontado ordenado por su despacho **de \$ 1.800.378.02,** cuando lo que percibe el Sr Gallego como salario es la suma de \$ 2.692.935.80 Pesos Mcte.

Adjunto el desprendible de nómina del mes de marzo de 2023, el cual vuelvo y reitero se puede evidenciar un valor superior al normalmente percibido tenido en cuenta que allí le incluyeron entre otros, las vacaciones del demandado las cuales no constituyen salario.

Link desprendible de nómina marzo de 2023:

https://drive.google.com/file/d/1ctGU3U-5KdYC7tAP1_nWQuN_ymNIQ4s2/view?usp=sharing.

Es decir que al señor gallego para el mes de marzo de 2023 le descontaron para los alimentos de su menor hijo Gabriel Gallego Duque

la suma de **\$ 1.800.378.02**, quedando como valor neto a pagar **\$ 1.578.993**. (puesto que también la policía le descontó \$ 105.062.02 por concepto de CASUR –APOAFP Y 183.507.20 por concepto de COLONIAS –VAC).

Es decir, no solo le descontaron de manera desproporcional e irracional ya que las vacaciones del señor gallego reitero no constituyen salario.

Asi las cosas para el mes de febrero mientras que uno de los hijos del demandado (Gabriel Gallego Duque), recibió por concepto de alimentos la suma de **\$ 1.800.378.02**, el señor Gallego le toco que asumir con **\$ 1.578.993**, la cuota alimentaria de su hija **HELEN SAMARA GALLEGO OLIVO**, asi mismo de allí le toco que asumir, sus gastos de arriendo, alimentación, aseo, servicios públicos entre otros, sin contar los gastos generados debido a que su esposa se encuentra en estado de gestación tal y como el sr Gallego se lo hizo saber al despacho. Afectando no solo el mínimo vital de mi defendido sino también de un menor, un nasciturus y de la esposa del demandado que se encuentra en estado de gestación. (dichos documentos que acreditan las mencionadas situaciones ya se encuentra en el expediente).

❖ **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de mi hijo menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí en su favor, olvidando que No tengo obligación alguna para con ella, solo con mi hijo menor; el hecho que la madre del menor se beneficie a mi costo constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta litis y que estoy seguro no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- **Excepción de cumplimiento de la obligación:** tal y como lo he manifestado y demostrado cabalmente con los desprendibles de nomina se puede constatar que el al demandado inclusive le han descontado valores superiores a los ordenados por su despacho, esto es un hecho notorio que el mismo esta cumpliendo cabalmente y puntualmente con su obligación de alimentos

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- Las aportadas por el demandado al momento de solicitar la nulidad de lo actuado y el levantamiento de las medidas cautelares las cuales ya reposan el despacho.

Cordialmente

NELSON FABIAN DIAZ TORO.

C.C 9.739.783. de Armenia Quindío.

T.P 191600 del C.S.J.

Correo Electrónico. abogadofabiandiaz@gmail.com.

Tel: 3104022255.